

deberán manifestar su interés y decisión a participar, vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y durante el plazo máximo de **20 días después de la publicación de la licitación (Jueves 04 de Junio de 2009)**, asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibido por parte del Organismo Ejecutor, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los oferentes serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, etc. que en referencia a la licitación se emitan. La dirección electrónica del Organismo Ejecutor es:

Lic. Alberto Reyes Castellón
 Director División de Adquisiciones - MTI
 e-mail: adquisiciones@mti.gob.ni
 Cc. bienesy servicios@mti.gob.ni
 Teléfono: 505 - 2222 - 2591 Fax. 505 - 2228 - 4017, 2228 -1382

El Organismo Ejecutor considerará como participantes de la licitación solo aquellos oferentes que envíen su mensaje de correo electrónico. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Organismo Ejecutor, el nombre completo de los miembros del consorcio.

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Licitación en Español en versión electrónica (CD), a **partir del día viernes 15 de Mayo 2009 mediante solicitud por escrito** al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 50.00 (Cincuenta Dólares Netos)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del **Banco de la Producción (BANPRO) a la cuenta 1-0011715133594**. Los documentos serán entregados en la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra del documento.

4.2 El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá ofertas para esta licitación a más tardar el **lunes 29 de junio de 2009 a las 10:00 AM** en la dirección física siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura
 División de Adquisiciones
 Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional, Managua - Nicaragua
 Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director de Adquisiciones
 Telefono: (505) -2222 -2 591 Telefax: (505)- 2228 - 4017, 2228 -1382
 E-mail: adquisiciones@mti.gob.ni
 Cc. bienesy servicios@mti.gob.ni

Lic. Alberto José Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 6172 - M. 8124419 - VC\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2009

DECLARAR ÁREA LIBRE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (Ceratitis capitata Wied) LA ZONA NORTE DEL LAGO XOLOTLÁN.

Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290; Ley de Organización:

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley No. 290"; así como también los Artículos 4 incisos 3, 6 y 7; Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27 y 28 de la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, reformas y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la Sanidad Vegetal y velar por la situación fitosanitaria de los cultivos, mediante acciones para la prevención, manejo, control y erradicación de las plagas o cualquier otro organismo que afecta las plantas.

II

Que en el período de agosto del dos mil siete a enero del dos mil nueve, el Ministerio Agropecuario y Forestal, ha revisado semanalmente de manera ininterrumpida doscientas dos trampas correspondiente a la red de trampeo, además de llevar a cabo muestreos de frutas en hospederos naturales de esta plaga, demostrándose de manera fehaciente que la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), no está presente en la zona norte del Lago Xolotlán del Municipio de San Francisco Libre, del Departamento de Managua y El Jicaral, Departamento de León.

III

Que el Artículo 6 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas se adapten a las características sanitarias y fitosanitarias del país a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

IV

Que en el desarrollo del proceso de determinación de área libre, el Ministerio Agropecuario y Forestal ha cumplido con los lineamientos estipulados en la NIMF N° 4 "Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres Plagas", NIMF N° 10 "Requisitos para el Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas" y NIMF N° 26 "Establecimiento de Áreas Libres de Plagas para Moscas de la Fruta (Tephritidae)", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las cuales tienen como fin establecer los requisitos para el establecimiento de áreas libres para Moscas de la Fruta de importancia económica y para el mantenimiento de su estatus libre de plagas.

POR TANTO

ACUERDO

PRIMERO: Declarar parte de la Zona Norte del Lago Xolotlán que delimita 587 kilómetros cuadrados ubicados entre los Municipios de San Francisco Libre (477 kilómetros cuadrados) y el Jicaral (110 kilómetros cuadrados), bajo la jurisdicción de los Departamentos de Managua y León, libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), la cual quedará bajo control oficial, estableciendo las medidas fitosanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establecen las NIMF N° 4, NIMF N° 10 y NIMF N° 26 de la IPPC.

SEGUNDO: Que el área a declararse libre constará de un polígono de 11 vértices determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

WGS 1984 UTM zona 16N		
VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	563439	1401007
2	595023	1381007
3	595058	1363976
4	584031	1363994
5	582052	1368991
6	578035	1371979
7	576036	1380990
8	572011	1378977
9	569017	1377971
10	561027	1390994
11	561027	1398959

TERCERO: El MAGFOR aplicará las medidas fitosanitarias que sean necesarias para mantener el estatus de Área Libre de la Mosca del Mediterráneo.

CUARTO: El MAGFOR determinará la ubicación y cantidad de los Puestos de Cuarentena Interna en los puntos de ingresos al Área Libre, con el objeto de aplicar las medidas fitosanitarias pertinentes, para proteger y mantener el Área Libre.

QUINTO: El MAGFOR, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, mantendrá los registros actualizados, como resultado del programa de trabajo para el mantenimiento del Área Libre.

SEXTO: Ante la presencia de un foco de Mosca del Mediterráneo, en los lugares mencionados la plaga en mención se someterá a medidas de control hasta su erradicación, mediante la aplicación de un Plan de Emergencia como acciones, que deberán generar para propósitos de auditorías los registros de información correspondientes.

SEPTIMO: Las medidas cuarentenarias que el MAGFOR disponga realizar en el Área Libre serán coordinadas y apoyadas en conjunto con las Alcaldías involucradas, Policía Nacional y propietarios de unidades de producción y empresas del sector privado que resultaren beneficiados con este estatus de plaga, los cuales deberán hacer los aportes económicos correspondientes para el mantenimiento del Área Libre.

OCTAVO: Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sobre la presencia de Mosca de la Fruta, detecten dicha plaga, están obligados a notificar a los funcionarios del MAGFOR, no pudiendo publicar ninguna información hasta que el Ministerio Agropecuario y Forestal realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga en el Área Libre.

NOVENO: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

DECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro

MINISTERIO PÚBLICO

Reg. 7343 - M. 8125573 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE RESOLUCION DECLARANDO SUSPENDIDO PROCESO DE LICITACION

El Fiscal General de la República de Nicaragua, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del

Estado" y artículo 53 del Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes en el proceso de **Licitación Restringida N° 62000445-ASDI-04-2009 "COMPRA DE EQUIPO PARA COMPUTACION"**, que en Resolución Administrativa No. 77-2009, dictada por esta Autoridad el día treinta de Abril del año dos mil nueve, resolvió **SUSPENDER** el proceso de Licitación antes relacionado.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce meridiano del treinta de Abril del año dos mil nueve.- **Julio Centeno Gómez**, Fiscal General de la República, Jefe del Ministerio Público.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7339 - M. 8125617 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26 - DGERR-12-2008 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento en el Arto. 5 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que con fundamento en el Arto. 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que sobre la base del artículo 66, segunda sección, "De la adquisición de Bienes Inmuebles" de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", dispone que cuando la adquisición de un bien inmueble corresponda por razones técnicas a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción de un fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y se procederá por la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

IV

Que con fundamento en el artículo 4, que adiciona al artículo 29 bis de la Ley 612 Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007 (Ley de la Reforma y Adición a la Ley No. 290), "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", al Ministerio de Energía y Minas, entre otras, le corresponden las siguientes funciones y atribuciones: a) Formular, proponer, coordinar y ejecutar el Plan estratégico y Políticas Públicas del sector energía y recursos geológicos; b) Elaborar las normas, criterios, especificaciones, reglamentos y regulaciones técnicas que regirán las actividades de reconocimiento, exploración, explotación, aprovechamiento, producción, transporte, transformación, distribución, manejo y uso de los recursos energéticos, de conformidad con las normas y la política energética; d) Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la